

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** instauró demanda ejecutiva singular en contra del señor **JESUS MARIA ALVAREZ RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.832.580, para obtener la cancelación de unas sumas de dinero junto con los respectivos intereses remuneratorios, moratorios, por otros conceptos y se condene en costas y gastos del proceso.

El (15) de Marzo de (2022), el Juzgado procedió a librar mediante auto mandamiento de pago el cual fue notificado por estado.

Simultáneamente, por auto de fecha (15) de Marzo de (2022), el Juzgado decretó el embargo y retención de los recursos y/o dineros depositados en los fondos de ahorro, los fondos de auxilio mutuo, los fondos de solidaridad, los fondos de inversión y cualquier otro fondo o ahorro que posea el demandado JESUS MARIA ALVAREZ RAMIREZ en la COOPERATIVA FINANCIERA COIMULTRASAN sucursal Bucaramanga y COOPERATIVA COMULDESA en Zapatoca; y se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado JESUS MARIA ALVAREZ RAMIREZ en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sucursal Zapatoca, BANCO POPULAR sucursal Bucaramanga, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU Y BANCO BANCAMIA en la ciudad de Bucaramanga.

Al proceso obra memorial suscrito por la señora apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso respecto de la obligación No. 725060480089256 por pago total de la misma por encontrarse la demandada a paz y salvo por concepto de capital, intereses costas procesales de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. ; se ordene únicamente el desglose del pagaré correspondiente a la obligación 725060480089256 a favor del demandado y se continúe el proceso ejecutivo respecto de la obligación 725060480094143. Igualmente, el apoderado general de la entidad demandante a través de poder especial, amplio y suficiente dirigido a este Juzgado, coadyuva la petición que ha hecho la señora apoderada judicial de la entidad accionante en este proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, consagra que en cualquier estado de la actuación en que se cancele la totalidad de la obligación y las costas, el Juez lo declarará terminado y ordenará la cancelación de los embargos y secuestros. Con todo continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro o se dispondrá rendirlas sino hubieren sido presentadas.

Por lo anteriormente analizado, y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, considera el Juzgado que al reunirse los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, da por terminado el presente proceso ejecutivo con respecto a la obligación No. 725060480089256 representada en el título valor pagaré No. 060486100003196 por pago de la obligación, ordenándose el desglose del título valor (pagaré) referido y la entrega a favor de la parte demandada, y se continuará el presente proceso ejecutivo con respecto a la obligación No. 725060480094143 representada en el título valor (pagaré) No.060486100003590.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

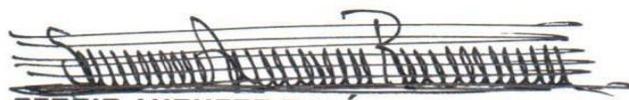
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación No.725060480089256 representada en el título valor (pagaré) No. 060486100003196 el proceso ejecutivo singular instaurado mediante apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** en contra del señor **JESUS MARIA ALVAREZ RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.832.580 conforme ha quedado expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el presente proceso ejecutivo en contra del señor **JESUS MARIA ALVAREZ RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.832.580 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8**, respecto de la obligación No. 725060480094143 representada en el título valor (pagaré) No.060486100003590.

TERCERO: ORDENAR a la entidad demandante se sirva hacer entrega del título valor (pagaré) No. 060486100003196 relacionado con la obligación No. 725060480089256 del presente proceso ejecutivo por encontrarse en su poder, al señor **JESUS MARIA ALVAREZ RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.832.580 y comuníquesele esta decisión a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez